

No. de trámite:

454474

Fecha recepción: **2024-08-15 13:20**

No. de referencia:

AN-ADGM-2024-0147-O

Fecha documento: **2024-08-15**

Remitente:

Adriana Denisse García Mejía

adriana.garcia@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **1311346959** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una Hoja
Años: 18 Hojas*

Oficio Nro. AN-ADGM-2024-0147-O
Quito, D.M., 15 de Agosto de 2024

Señor Magíster
Henry Fabián Kronfle Kozhaya
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL**
Ciudad. -

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo de la suscrita, y deseos sinceros de éxitos en sus funciones encomendadas al frente del Primer Poder del Estado; y, de conformidad al amparo de la competencia establecida en el Artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador como Asambleísta, en concordancia con los artículos 9 numeral 6 y 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir para su tratamiento, a Usted: El **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA PARA IMPLEMENTAR EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS PESCADORES Y FOMENTAR EL TRABAJO LOCAL.**

Para tal efecto y conforme lo establece el Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, pongo en su conocimiento para su distribución, difusión y envío a la Unidad Técnica Legislativa (UTL), para su posterior resolución a través del Consejo de Administración Legislativa (CAL).

Por lo expuesto agradezco de antemano su atención y gestión que se sirva brindar al presente proyecto que consta de exposición de motivos, considerandos y artículos con los adjuntos de las firmas de respaldo respectivas y la ficha de verificación del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas (ODS).

Atentamente,


Adriana Denisse García Mejía
ASAMBLEISTA NACIONAL

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA PARA IMPLEMENTAR EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS PESCADORES Y FOMENTAR EL TRABAJO LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La producción pesquera constituye fuente de alimento para la población mundial y genera sustento económico para las comunidades costeras que dedican su actividad a la pesca; de igual manera, dinamiza la economía de los países involucrados de una u otra manera en uno o todos los eslabones de la cadena productiva pesquera, es por esto que la pesca se la debe mirar con un enfoque de sostenibilidad, toda vez que, la responsabilidad del manejo de los recursos vivos permitirá mantener ecosistemas productivos sanos y con ello, se fortalecerá la seguridad alimentaria.

Así también, es indispensable que esa armonía con la naturaleza en el sector de la pesca tenga una correspondencia con las poblaciones que hacen parte de estas artes; no solo con quienes desarrollan la pesca artesanal, sino con todas las y los trabajadores dedicados a estas actividades. En los últimos años, la pesca propiamente dicha y el mercado de pescado se han globalizado cada vez más. La tecnología en el sector pesquero también ha cambiado drásticamente, transformando con frecuencia el modo en que se realiza la captura.

Estos cambios exigen una normativa de trabajo particular que sea pertinente para todos los pescadores (sean hombres o mujeres), sea a bordo de grandes buques que realizan viajes internacionales, o de pequeñas embarcaciones que operan en aguas nacionales cerca de la costa. A nivel mundial, el nuevo Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Recomendación que lo complementa, proporcionan una base principal para la regulación de estos aspectos.

En el Convenio, que no es nuevo, puesto que fue aprobado en junio de 2007 con un apoyo mayoritario, se abordan las situaciones y condiciones laborales particulares en el sector pesquero. El Convenio es flexible, a fin de que sea pertinente para todos los tipos de pesca comercial y para que pueda ser aplicado por los gobiernos en todo el mundo, con independencia de sus circunstancias particulares. El siguiente paso es que los estados traduzcan el apoyo mundial que el Convenio ha recibido en una legislación nacional.

Ante la inquietud de ¿por qué las y los trabajadores de la pesca necesitan de una protección especial de la legislación?, la respuesta surge al analizar las características particulares del sector pesquero y las situaciones a las que se enfrentan los pescadores en su vida laboral cotidiana.

Las condiciones de trabajo de los pescadores son diferentes de las experimentadas por los trabajadores de otros sectores. La tasa de letalidad de los pescadores, por motivos laborales, suele ser muy superior a la de otros trabajadores. La pesca es una actividad peligrosa, aun comparada con ocupaciones como la extinción de incendios y la minería.

En la pesca no existe la clara separación entre el tiempo de trabajo y el tiempo personal que se observa en muchos trabajos. Un gran número de pescadores viven y trabajan a bordo de sus buques o embarcaciones en condiciones que pueden ser de hacinamiento y aglomeración. Puede haber largos períodos lejos de sus hogares y jornadas de trabajo muy largas. El acceso a alimentos adecuados y a agua potable; así como a instalaciones de recreo durante sus horas de descanso puede constituir un verdadero desafío.

La fatiga, asociada con las largas jornadas de trabajo, se ha identificado como un problema grave. Otras características hacen que el sector pesquero sea diferente; por ejemplo, la remuneración de los pescadores se basa con frecuencia en el reparto de las capturas de un buque, en lugar de en un salario fijo. Puede que los pescadores no sean trabajadores en el sentido convencional, ya que muchos son propietarios/armadores o son considerados trabajadores por cuenta propia. Todo esto significa que el tipo de procedimientos y salvaguardias que puedan haberse establecido para las personas que trabajan en ocupaciones e industrias en tierra tal vez no sean apropiados o eficaces para proteger a las y los trabajadores de la pesca.

Perú, país vecino, con el que Ecuador comparte frontera al sur y al este nos lleva años de ventaja en la regularización de los derechos de los trabajadores pesqueros; en el hermano país existe inclusive una legislación diferenciada en materia de protección respecto a la seguridad social de los pescadores, lo que implica que aquellos se puedan jubilar a los 55 años de edad y 25 años de aportación como trabajador de la pesca o pescador; es decir, 5 años menos que la edad establecida para las jubilaciones del resto de trabajadores en general, debido al riesgo que conllevan, en cuanto a la morbilidad y mortalidad este tipo de actividades, lo cual se encuentra regulado en el “Régimen Especial Pesquero” (REP).

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador reconoce al trabajo como un derecho económico y un deber social, fuente de realización personal y base primordial de la economía. El Estado; por lo tanto, debe garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. Así como también el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición; trabajo, descanso y ocio; seguridad social, entre otros elementos indispensables para el buen vivir.

Por otro lado, la Constitución también establece que uno de los objetivos principales de la política económica radica en el impulso del pleno empleo y en valorar todas las

formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; así como, la valoración del trabajo en todas sus formas y modalidades.

Es debido a esto que, la protección de los trabajadores de la pesca adquiere una particular importancia; es decir, una regulación que tenga por objetivo asegurar un trabajo digno a bordo de los buques pesqueros, y que contemple; por lo menos, los siguientes aspectos:

1. Establecimiento de las responsabilidades de los propietarios de buques pesqueros y los capitanes con respecto a la seguridad de los pescadores embarcados y la seguridad operacional del buque;
2. Fijación de una edad mínima para trabajar a bordo de un buque pesquero y exigibilidad de una protección especial para los pescadores jóvenes;
3. Exigencia a los pescadores que se sometan a exámenes médicos periódicos para poder trabajar a bordo de buques pesqueros;
4. Obligatoriedad de que los buques cuenten con una tripulación segura y eficiente; la misma que se encuentre bajo el control de un capitán capacitado y competente. Asimismo, que los pescadores gocen de períodos de descanso, de duración suficiente;
5. Exigencia a los buques pesqueros para que lleven a bordo una lista de tripulantes y pescadores que están amparados por un contrato de trabajo firmado, en el que se establezcan las condiciones del trabajo que están realizando;
6. Creación de modos de remuneración justos que guarden correspondencia a los derechos básicos de remuneración de los trabajadores en la legislación nacional; así como, brindar las facilidades para que los pescadores dispongan de medios para transferir a sus respectivas familias, la totalidad o parte de las remuneraciones percibidas;
7. Establecimiento de normas de alojamiento y alimentación a bordo;
8. Establecimiento de requisitos en materia de seguridad y salud en el trabajo, y exigencia de una atención médica básica a bordo de los buques pesqueros;
9. Garantía de que los pescadores se vean beneficiados de la protección de la seguridad social en condiciones no menos favorables que las que se apliquen a otros trabajadores del país en situaciones de alto riesgo; y, como mínimo, se ofrezca protección en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo; y
10. Establecimiento de disposiciones generales para dar cumplimiento a un régimen laboral especial de las y los trabajadores de la pesca.

Otro de los puntos fundamentales que afectan las relaciones laborales y el desarrollo de las poblaciones costeras que se dedican a la pesca es que las grandes empresas de la pesca industrial contratan a trabajadores que residen fuera de las zonas territoriales que están cercanas a las actividades de pesca, esto ocasiona que se acreciente el nivel de desempleo en estos sectores; y en consecuencia, que la ciudadanía que reside allí no sienta un beneficio real en sus economías familiares.

En el perfil costanero del Ecuador no existe un control adecuado y eficaz con el cual se pueda contrarrestar la falta de oportunidades para que los residentes locales puedan acceder al trabajo que brindan las grandes empresas industriales, especialmente del sector pesquero; es por ello que, existe la necesidad de que mediante Ley se garantice que las personas residentes tengan el derecho preferente a una inclusión de trabajo en áreas técnicas solicitadas por estas empresas, donde se vean reflejados sus derechos; tal como ya ocurre con lo establecido en la región amazónica, gracias a la expedición de Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Se debería luchar por los derechos de las personas residentes de estos sectores para que tengan alternativas viables en la contratación por parte de estas empresas, lo que permitirá viabilizar el goce de otros derechos para estas poblaciones con grandes necesidades básicas insatisfechas a las que no pueden subsanarlas por falta de un medio de trabajo que les asegure condiciones dignas para subsistir; y de esta forma, no sean discriminadas por sus condiciones culturales, étnicas, socioeconómicas, o de cualquier otra índoles, tal como lo prohíbe la Carta Magna en su Art. 11, numeral 2; sino por el contrario, se tienda de esta forma, a propiciar una igualdad de derechos y oportunidades para el acceso al trabajo.

Es fundamental; por lo tanto, el no solo otorgar importancia a la contratación de la mano de obra local, sino también capacitar a los futuros profesionales que se dediquen a las artes de pesca de una manera técnica que tienda a aumentar la productividad de sus labores. Una vez establecido el marco legal adecuado, será responsabilidad de la Autoridad Nacional en materia de Trabajo elaborar la normativa secundaria pertinente, donde se determinen políticas, derechos y beneficios del acceso al empleo preferente para los pescadores que residan en las zonas de influencia de las actividades pesqueras; además de que se realicen estudios investigativos profundos respecto al cumplimiento de esta normativa que deberán tener las empresas industriales de pesca.

En este contexto; la función legislativa:

CONSIDERANDO

Que, La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 2007, en su nonagésima sexta reunión, adopta, con fecha 14 de junio de 2007, el Convenio Internacional sobre el trabajo en la pesca.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza,

promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, establece el trabajo como un derecho económico y deber social; fuente de realización personal y base de la economía. En este marco, el Estado deberá garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, reconoce y garantizará a las personas 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. Es debido a aquello que la política económica, o las funciones que deba cumplir determinado órgano con la capacidad de establecer políticas económicas y/o financieras en el país puede y debe adecuarse a un marco normativo que procure el cumplimiento de los objetivos de desarrollo económico inclusivo, solidario y equitativo.

Que, el artículo 120 de la Constitución de la República determina que la Asamblea Nacional tendrá la atribución exclusiva de: 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, el artículo 134 de la Carta Fundamental establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde, en primer lugar a las y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de aquellos proyectos de ley que creen, modifiquen, supriman, exoneren o extingan impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país, ante lo cual, la única iniciativa legislativa en estas materias recaerá en la Presidenta o Presidente de la República.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276, determina que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; aquello implica la búsqueda de un

desarrollo social inclusivo, tendiente a eliminar la inequidad territorial mediante la creación de oportunidades para todos los pobladores que habitan en cada uno de los rincones que conforman la unidad territorial de nuestra patria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 284, determina que la política económica tendrá los siguientes objetivos: 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.

Que, la norma constitucional ecuatoriana, en su artículo 325; señala, que el Estado garantizará el derecho absoluto al trabajo, al reconocer todos los tipos y modalidades de trabajo, ya sean en relación de dependencia o en relación autónoma, es decir, les otorga una categoría de actores sociales productivos a todos los trabajadores del país.

Que, el artículo 326 de la Carta Magna, establece que el derecho al trabajo se sustentará en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Que, el artículo 329, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades de nuestro país, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Que, este mismo artículo, 329 de la Constitución, señala que los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades; prohibiéndose así, el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas. Así también, el Estado ecuatoriano será el responsable de impulsar la capacitación y la formación para así mejorar el acceso y la calidad del empleo; así como también, las iniciativas que les otorga para que tengan acceso a un trabajo autónomo, todo con el fin de velar por el respeto a los derechos laborales que tienen los trabajadores nacionales; y, los que se encuentran en el exterior será a través de convenios y acuerdos que tenga el Ecuador con otros países.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA PARA IMPLEMENTAR EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS PESCADORES Y FOMENTAR EL TRABAJO LOCAL

Artículo 1.- A continuación del artículo 229 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, incorpórese el siguiente Título y los articulados que lo componen:

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN LABORAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA PESCA

CAPÍTULO I ÁMBITO

Art. 230.- Este régimen aplica a todas las y los pescadores y todos los buques pesqueros que se dediquen a operaciones de pesca comercial e industrial que enarbolen el pabellón nacional. En caso de duda respecto de si un buque o embarcación está o no dedicado a la pesca comercial e industrial, la decisión respecto al amparo del presente régimen en materia laboral será resuelta por la Autoridad Nacional en materia de Pesca.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRINCIPALES ACTORES SOCIALES EN EL TRABAJO DE PESCA

Art. 231.- Propietario.- La o el propietario del buque pesquero comercial o industrial tiene la responsabilidad de asegurar que el Capitán disponga de los recursos y los medios necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente régimen laboral.

Art. 232.- Capitán de pesca.- La o el capitán de las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales o quien cumpla sus funciones a bordo, es el responsable de la seguridad de los pescadores embarcados y de la seguridad operacional del buque, lo que incluye el cumplimiento de, al menos, las siguientes obligaciones, además de las ya establecidas en la legislación nacional vigente inherentes a su cargo:

- a. Ejercer una supervisión que propicie un ambiente óptimo de seguridad y salud ocupacional a las y los trabajadores de la pesca al interior de la embarcación a su cargo;
- b. Dirigir a las y los pescadores en un clima de respeto de la seguridad y la salud ocupacional; lo que comprende la prevención de la fatiga;
- c. Posibilitar una formación de sensibilización a bordo sobre la seguridad y la salud ocupacional;
- d. Asegurar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud ocupacional al interior de la embarcación; y,
- e. Notificar a la autoridad competente los accidentes de trabajo ocurridos a bordo de las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales en las que presten sus servicios profesionales.

Art. 233.- Libertad de criterio profesional del Capitán, o quien cumpla sus funciones a bordo.- El propietario del buque pesquero comercial o industrial no deberá impedir que la o el Capitán de pesca, o quien cumpla sus funciones a bordo, tome las decisiones concernientes al criterio profesional de este último y sean necesarias para la seguridad de la embarcación; así como, para su navegación en condiciones de seguridad, o para la seguridad de las y los pescadores a bordo.

Art. 234.- Subordinación al Capitán de pesca, o quien cumpla sus funciones a bordo.- Los trabajadores de la pesca deberán dar cumplimiento a las órdenes lícitas de la o el Capitán de pesca de la embarcación comercial o industrial, así como a las medidas aplicables en materia de seguridad y salud ocupacional.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LAS LABORAES DE PESCA

Art. 235.- Edad Mínima.- La edad mínima para trabajar a bordo de un buque pesquero deberá ser de 16 años, de conformidad a la legislación nacional en materia de trabajo.

Art. 236.- Certificado médico de trabajo.- La o el Capitán de pesca de la embarcación pesquera comercial o industrial es el responsable de asegurar que todas las y los trabajadores a bordo de un buque pesquero comercial o industrial dispongan de un certificado médico válido que acredite su aptitud; este certificado médico deberá ser suscrito por un profesional de salud competente acreditado por la Autoridad Nacional en materia de Educación Superior, en el que deberá constar como mínimo:

- a) Que la audición y la vista de la o el trabajador de la pesca examinado son satisfactorias a efectos de las tareas que ha de cumplir a bordo del buque,
- b) Que la o el trabajador de la pesca no tiene ningún problema de salud que pueda agravarse con el servicio en el mar o incapacitarlo para realizar dicho servicio o que pueda poner en peligro la seguridad o la salud de las demás personas a bordo.

El certificado médico tendrá una validez máxima de dos años, salvo que el pescador sea menor de 18 años, en cuyo caso el período máximo de validez será de un año.

Si el período de validez del certificado vence durante un viaje, dicho certificado seguirá vigente hasta la finalización del viaje.

Art. 237.- Dotación de equipamiento indispensable en las embarcaciones.- La o el Capitán de pesca de la embarcación pesquera comercial o industrial es el responsable de asegurar que dicha embarcación cuente con una dotación suficiente, segura y eficiente para garantizar que la navegación y las operaciones se efectúen en condiciones de seguridad bajo su control; y, que las y los trabajadores de la pesca gocen de periodos de descanso regulares y de duración suficiente para preservar su seguridad y salud ocupacional.

Art. 238.- Capacitación básica en materia de seguridad y salud ocupacional.- La o el Capitán de pesca de la embarcación pesquera comercial o industrial deberá asegurarse de que todas las y los trabajadores de la pesca que se encuentren a bordo hayan recibido una formación básica en cuestiones de seguridad por parte de la Autoridad Nacional en materia de Pesca; dicha Autoridad podrá eximir por escrito de este requisito a los pescadores que hayan demostrado poseer conocimientos y experiencia equivalentes.

Art. 239.- Lista de Tripulantes.- Toda embarcación pesquera comercial o industrial deberá llevar a bordo una lista de sus tripulantes; una copia de dicha lista deberá entregarse a las personas autorizadas en tierra antes del zarpe del buque, o deberá comunicarse en tierra inmediatamente después de dicho zarpe.

La autoridad portuaria competente deberá determinar quién será la o el servidor público destinatario de dicha información, cuándo habrá que facilitársela y cuál será su finalidad.

Art. 240.- Jornadas de descanso.- La duración de la jornada de descanso no deberá ser inferior a diez horas por cada período de 24 horas; y, 77 horas por cada período de siete días.

La disposición del presente artículo no podrá interpretarse de forma que coarte el derecho de la o el Capitán de pesca de la embarcación pesquera comercial o industrial a exigir a un trabajador de la pesca a que realice las horas de trabajo necesarias para la seguridad inmediata de la embarcación, de las personas a bordo o de las capturas; así como para la prestación de socorro a otras embarcaciones o personas en peligro en el mar.

De conformidad con lo anterior, la o el Capitán de pesca de la embarcación pesquera comercial o industrial podrá suspender el horario habitual de descanso y exigir al pescador que cumpla todas las horas necesarias hasta que la situación se haya normalizado. Tan pronto como sea factible tras la normalización de la situación, la o el Capitán de pesca de la embarcación pesquera comercial o industrial se asegurará de que todas las y los trabajadores de la pesca que hayan trabajado durante las horas de descanso disfruten de un período de descanso adecuado.

CAPÍTULO IV DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 241.- Obligación de suscribir contratos de trabajo.- Todas las y los trabajadores de la pesca que trabajen a bordo de una embarcación pesquera comercial o industrial que enarbole pabellón nacional deberán estar amparados por un contrato de trabajo que resulte comprensible para los trabajadores de la pesca; el cual deberá suscribirse

de conformidad a las disposiciones del presente régimen de trabajo y la legislación nacional en materia de trabajo vigente.

Art. 242.- Garantías para la celebración de contratos de trabajo.- En la celebración de los contratos de trabajo, las y los trabajadores de la pesca deberán acceder a las siguientes garantías básicas:

- a) Procedimientos para garantizar que la o el pescador tenga la oportunidad de examinar las cláusulas del contrato de trabajo y pedir asesoramiento al respecto, antes de la celebración del mismo; y,
- b) Acceso a los medios jurídicos adecuados para solucionar conflictos relativos a su contrato de trabajo, especialmente a centros de mediación y oficinas competentes de la Autoridad Nacional en materia de Trabajo.

Art. 243.- Entrega de copia de contrato de trabajo.- Se deberá facilitar a cada trabajador de la pesca una copia certificada de su contrato de trabajo, que deberá llevarse a bordo y ponerse a disposición de la o el trabajador contratado; el cual deberá ser suscrito de conformidad al presente régimen de trabajo y la legislación nacional en materia de trabajo vigente.

La o el propietario de la embarcación pesquera comercial o industrial, así como su Capitán de pesca serán solidariamente responsables en la celebración de los contratos de trabajos de las y los trabajadores de la pesca.

CAPÍTULO V DE LAS REMUNERACIONES

Art. 244.- Remuneración.- Las remuneraciones de las y los trabajadores de la pesca que trabajen a bordo de una embarcación pesquera comercial o industrial se cancelarán de común acuerdo con los pescadores en relación el tiempo que duren las faenas de pesca, pero en ningún caso podrán ser superiores a dos meses; su cuantía no será inferior al salario básico unificado del trabajador en general, establecido por la autoridad competente; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos; y, no podrá ser disminuida ni descontada, salvo autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la legislación nacional en materia de trabajo.

La Autoridad Nacional en materia de Trabajo velará por el estricto cumplimiento del principio constitucional de que a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Art. 245.- Derecho a transferir sus remuneraciones.- Las y los trabajadores de la pesca que trabajen a bordo de una embarcación pesquera comercial o industrial tendrán el derecho de disponer de los medios tecnológicos adecuados para transferir a sus respectivas familias, sin costos adicionales a los establecidos por la autoridad

competente, la totalidad o parte de las remuneraciones percibidas, inclusive los anticipos.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES ENTORNO AL ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN A BORDO

Art. 246.- La o el propietario de la embarcación pesquera comercial o industrial tiene la responsabilidad de asegurar que su embarcación implemente, al menos las siguientes acciones; además de las ya establecidas en la legislación nacional vigente inherentes a su cargo:

- a) Acceso a alojamiento, alimentación y agua potable a bordo de los buques pesqueros comerciales o industriales que enarbolen el pabellón nacional.
- b) Aprobación de los planos de construcción o de modificación de buques pesqueros comerciales o industriales en lo que respecta al alojamiento, por parte de la Autoridad Nacional en materia de Pesca;
- c) Mantenimiento de los espacios destinados al alojamiento y la cocina en las debidas condiciones de higiene y seguridad, salud y comodidad en general;
- d) Ventilación, calefacción, refrigeración del ambiente e iluminación adecuadas al interior de las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales;
- e) Mitigación de ruidos y vibraciones excesivos al interior de las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales;
- f) Equipamiento de dormitorios, comedores y otros mobiliarios adecuados para el descanso y alimentación de las y los trabajadores de la pesca al interior de las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales;
- g) Instalación de baterías sanitarias y otros implementos para aseo y suministro de agua potable en cantidad suficiente al interior de las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales; y,
- h) Dotación de ropas y equipos individuales de protección adecuados a todas las y los trabajadores de la pesca que se encuentren a bordo de las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales.

La Autoridad Nacional en materia de Pesca será la responsable de velar por el cumplimiento de las acciones detalladas en este artículo; así como, de aprobar el procedimiento para responder a las quejas relativas a las condiciones de alojamiento no conformes a lo que determina la presente Ley.

Los alimentos y el agua potable serán provistos por el propietario del buque pesquero comercial e industrial, sin costo para la o el trabajador de la pesca.

CAPÍTULO VII DE LA ATENCIÓN MÉDICA, PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA PESCA

Art. 247.- Condiciones básicas para el desarrollo del trabajo pesquero.- La Autoridad Nacional en materia de Pesca, en coordinación con la Autoridad Nacional en materia de Salud, deberá implementar la normativa secundaria pertinente y las medidas que sean necesarias, a fin de asegurar que las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales presten, al menos, los siguientes servicios tendientes a garantizar un adecuado ambiente de seguridad y salud ocupacional; además de los ya establecidos en otras normativas vigentes:

- a) Las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales deberán llevar a bordo un equipo y suministros médicos apropiados para el servicio del buque, teniendo en cuenta el número de trabajadores de la pesca a bordo, la zona de operaciones y la duración del viaje;
- b) Las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales deberán tener a bordo, por lo menos, a un trabajador de la pesca calificado o formado en materia de primeros auxilios u otras formas de atención médica, que además posea los conocimientos necesarios para el uso del equipo y material médico disponibles en la embarcación de que se trate; teniendo en cuenta el número de pescadores a bordo, la zona de operaciones y la duración del viaje;
- c) El equipo y los suministros médicos que se lleven a bordo deberán ir acompañados de instrucciones u otra información en, al menos, el idioma español y formatos que resulten comprensibles para las y los trabajadores de la pesca a bordo.
- d) El equipo y los suministros médicos que lleven a bordo las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales serán debidamente conservados y serán inspeccionados por personas responsables aprobadas por la Autoridad Nacional en materia de Pesca, a intervalos regulares establecidos por dicha autoridad;
- e) La Autoridad Nacional en materia de Salud tendrá la responsabilidad de establecer cuáles serán el equipo, accesorios y los suministros médicos que se deberán llevar a bordo las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales; independientemente de los dispositivos y medicamentos especiales, los cuales son responsabilidad exclusiva de cada trabajadora o trabajador.
- f) Las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales deberán estar equipados para efectuar comunicaciones por radio o por satélite con personas o servicios en tierra que puedan proporcionar asesoramiento médico, teniendo en cuenta la zona de operaciones y la duración del viaje, y
- g) Las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales deberán tener acceso a un dispositivo preestablecido de consultas médicas por radio o por satélite, que incluya el asesoramiento de especialistas, a toda hora del día o de la noche;
- h) Las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales deberán llevar a bordo una lista de radios, accesorios o de estaciones satelitales por cuyo intermedio se pueda obtener asesoramiento médico; e,

- i) Las y los trabajadores de la pesca tendrán derecho a recibir tratamiento médico en territorio nacional y a ser desembarcados oportunamente en caso de sufrir lesiones o enfermedades graves.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Art. 248.- Capacitaciones profesionales.- La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, o quien haga sus veces, será la entidad responsable de capacitar al personal de las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales, dirigidas a Capitales de pesca y trabajadores de la pesca, de la siguiente forma:

- a) Capitanes de pesca. De manera obligatoria, y como requisito indispensable para la autorización de su trabajo profesional, las y los Capitanes de pesca deberán recibir una capacitación en prevención de accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y riesgos relacionados con el trabajo a bordo de las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales, incluyendo la evaluación y gestión de los riesgos, a través de una adecuada formación e instrucción en estas materias. Esta capacitación les brindará los conocimientos adecuados para establecer los procedimientos que regirán a bordo en lo que respecta a la prevención de los accidentes del trabajo y las lesiones y enfermedades profesionales, teniendo en cuenta los peligros y riesgos específicos de la embarcación pesquera comercial o industrial de que se trate. La evaluación de los riesgos en relación con la pesca deberá llevarse a cabo, según proceda, con la participación de los trabajadores de la pesca o de sus representantes.
- b) Trabajadores de la pesca. Se realizará cursos de formación dirigido a las y los trabajadores de la pesca relacionado a la manipulación de los tipos de artes de pesca que utilizarán en sus jornadas de trabajo y relacionado a los conocimientos de las operaciones de pesca en que participarán; estos cursos no serán obligatorios para el desarrollo de sus actividades laborales.

CAPITULO IX DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 249.- Derecho a la protección de la seguridad social.- La Autoridad Nacional en materia de Trabajo deberá garantizar que las y los trabajadores de la pesca nacionales y extranjeros que laboren en las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales autorizadas a efectuar sus labores de pesca en territorio marítimo nacional o su zona económica exclusiva, tengan derecho a beneficiarse de la protección de la seguridad social, de conformidad a la legislación nacional en materia de seguridad social. La falta de cumplimiento de la protección de la seguridad social establecida en la legislación nacional será sancionada hasta con el retiro de los permisos de operación de manera temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de los casos.

Art. 250.- Accidentes de trabajo.- En caso de lesión por accidente de trabajo o de enfermedad profesional, la o el trabajador de la pesca deberá tener acceso a las indemnizaciones correspondientes, incluyendo la jubilación anticipada por invalidez, conforme lo establece legislación nacional en materia de seguridad social.

CAPÍTULO X DEL EMPLEO PREFERENTE

Art. 251.- Derecho al empleo preferente.- Todas las personas naturales y jurídicas propietarias de embarcaciones pesqueras comerciales o industriales, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades de pesca en territorio marítimo nacional o su zona económica exclusiva, deberán contratar de manera preferente a las y los ciudadanos residentes de las provincias del perfil costanero donde se realicen las actividades pesqueras, en no menos del 70 % de sus nóminas de trabajo, con excepción de aquellas provincias en las que no exista la mano de obra calificada requerida.

Del 70 % de la nómina de residentes de las provincias del perfil costanero donde se realicen las actividades pesqueras que están obligados a contratar las personas naturales y jurídicas propietarias de embarcaciones pesqueras comerciales o industriales, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades de pesca en territorio marítimo nacional o su zona económica exclusiva, su 100 % se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 40 % de la nómina corresponderá a ciudadanas o ciudadanos residentes de los cantones aledaños a la actividad principal de las labores de pesca; y,
- b) El 60 % de la nómina corresponderá a ciudadanas o ciudadanos residentes de la respectiva provincia en donde se realiza la actividad principal de las labores de pesca.

Solamente por razones de falta de oferta laboral debidamente justificada, y una vez cumplidos amplios procesos de socialización, sea imposible cumplir con este mandato; se podrá revisar estos porcentajes de distribución, previa autorización de la Autoridad Nacional en materia de Trabajo.

Queda expresamente prohibido en el marco de la presente Ley a las y los ciudadanos residentes de los cantones y provincias que son beneficiados del presente artículo, exigir beneficios o condiciones distintas a las que a nivel nacional y en el marco del presente régimen laboral se han establecido. La contravención de esta disposición por parte de las y los ciudadanos residentes de estos cantones y provincias será considerada como una alteración al marco jurídico vigente a nivel nacional y será denunciado a las entidades competentes para las acciones legales que corresponda.

Para el cumplimiento del derecho al empleo preferente, ninguna persona natural o jurídica que genere trabajo en los cantones y provincias que gozarán de este beneficio podrá negociar emolumentos o condiciones que estén fuera del marco legal de las relaciones laborales existentes. Asimismo, queda expresamente prohibido, en el marco de la presente Ley, la exigencia de normativas no contempladas en la legislación nacional en materia de trabajo y demás normas conexas por parte de

personales naturales o jurídicas que ejerzan su actividad comercial e industrial en las provincias del perfil costanero nacional. Quien actúe contraviniendo esta disposición será sancionado con una multa de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, pudiendo llegar hasta el retiro de sus permisos de operación, según la gravedad de la falta cometida.

La Autoridad Nacional en materia de Pesca en coordinación con la Autoridad Nacional en materia de Trabajo, definirá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone la presente disposición, así como las acciones afirmativas para garantizar este derecho.

Artículo 2.- A continuación de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, incorpórese las siguientes Disposiciones Generales:

OCTAVA.- El Estado ecuatoriano, a través de sus instituciones pertinentes ejercerá efectivamente su jurisdicción y control sobre las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales que enarboles su pabellón, estableciendo un sistema de reglamentaciones basado en el presente régimen laboral para el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo; lo cual incluirá según corresponda, inspecciones y supervisiones in situ, presentación de informes, procedimientos de tramitación de quejas, aplicación de sanciones y todas las medidas correctivas apropiadas, en concordancia con la legislación nacional vigente.

NOVENA.- Las embarcaciones pesqueras comerciales o industriales sujetas al presente régimen deberán poseer las siguientes características:

- a) Tener una eslora igual o superior a 24 metros; o
- b) Navegar habitualmente a distancias superiores a 200 millas náuticas de la costa del territorio nacional o fuera del borde exterior de su plataforma continental, si esta distancia es mayor; las embarcaciones deberán llevar a bordo un documento válido expedido por la Autoridad Nacional en materia de Pesca, en el que se indique que esta embarcación ha sido inspeccionada por dicha autoridad, o en su nombre, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente régimen laboral.

DÉCIMA.- La Autoridad Nacional en materia de Pesca en coordinación con la Autoridad Nacional en materia de Trabajo deberá realizar las inspecciones aleatorias que crea convenientes para asegurarse del cumplimiento de lo estipulado en la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo improrrogable de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Presidenta o Presidente

Constitucional de la República, deberá aprobar el Reglamento General de Aplicación a la presente Ley.

SEGUNDA.- En el plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá efectuar los estudios actuariales necesarios y pertinentes para emitir un Informe sobre la viabilidad de generar un sistema de jubilación alternativo para las y los trabajadores de la pesca que implique la posibilidad de que su jubilación pueda efectuarse a partir de los 55 años de edad y 25 años de aportación como trabajador de la pesca o pescador; es decir, 5 años menos que la edad establecida para las jubilaciones en el resto de trabajadores en general, debido al riesgo que conllevan, en cuanto a la morbilidad y mortalidad, este tipo de actividades laborales.

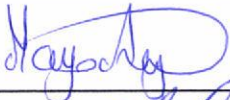


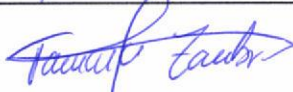



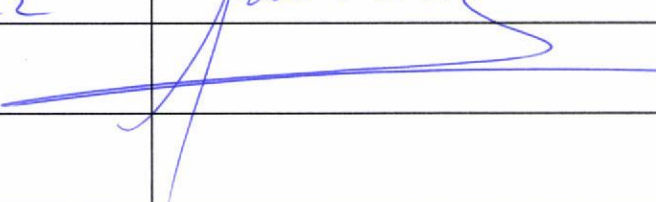
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la función legislativa, a los ____ del mes de _____ del 2024.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA PARA IMPLEMENTAR EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS PESCADORES Y FOMENTAR EL TRABAJO LOCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, **Adriana Denisse García Mejía**, en mi calidad de Asambleísta Nacional, en ejercicio de mis atribuciones y competencias, entrego formalmente las firmas de respaldo para la presentación del proyecto propuesto denominado: "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA PARA IMPLEMENTAR EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS PESCADORES Y FOMENTAR EL TRABAJO LOCAL "

No.	ASAMBLEÍSTA	FIRMA
1	ADRIANA DENISSE GARCIA MEJIA	
2	Paúl F. Brestón Cachojo	
3	Cristina Alejandra Chávez Cabot	
4	Tamara Elizabeth Zambrano Toruaidaz	
5	Diego Elias Bujonia Noblecilla	
6	Karlo Jhonner Soto Jimenez	
7	Rocío Vela Jimenez	
8		
9		
10		
11		
12		

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA PARA IMPLEMENTAR EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS PESCADORES Y FOMENTA EL TRABAJO LOCAL.

Proponente de la iniciativa legislativa: Adriana Denisse García Mejía

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Económica y/o productiva
 - Trabajo y seguridad social
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
 - Objetivo 5, Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad
 - Objetivo 6, Incentivar la generación de empleo digno
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
 - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
 - Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.
 - Objetivo 1, Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población de un área geográfica concreta

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DEL TRABAJO
 - INSTITUTO NACIONAL DE PESCA -INP
 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO